



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 11 2 ABR. 2021

Rad. No. 005-2019-01149-00

El despacho teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual indica que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”* Por lo tanto, se dispone:

Primero: Por secretaría remítase el presente expediente, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Déjense las constancias del caso.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, se LEVANTAN las medidas cautelares no sujetos a registro practicadas en el presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>20</u>
Fijado hoy <u>11 3 ABR. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

100-1000



1000